

The background of the cover is an aerial photograph of a city, likely Bogotá, Colombia, showing a dense urban landscape with numerous buildings and green spaces. A large, semi-transparent blue geometric shape, resembling a stylized 'A' or a large triangle, is overlaid on the left and top portions of the image. The title text is centered within the blue area.

REGLAMENTO INTERNO DEL Recaudo de Cartera

**Subdirección de
Tesorería de Rentas**
Decreto 040 de 2007

TABLA DE CONTENIDO

DEFINICIONES.....	3
FACILIDADES DE PAGO.....	5
DISPOSICIONES FINALES.....	10
ETAPAS DEL PROCESO DE COBRO.....	11

DEFINICIONES (Artículo 3)

Cartera.

Para los efectos del presente reglamento, se define como cartera, toda obligación a favor del Municipio de Santiago de Cali, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido.

Facilidad de pago.

Es una modalidad de pago cuya finalidad principal es la de permitir al Municipio llegar a un acuerdo con el deudor moroso para cancelar sus obligaciones antes de iniciar el cobro por vía de la Jurisdicción coactiva, la jurisdicción dispuesta en normas especiales según corresponda o para suspender el proceso ejecutivo ya iniciado.

Beneficiario de la facilidad de pago.

Serán beneficiarios las personas naturales, jurídicas y las entidades públicas que tengan calidad de deudores del Municipio de Santiago de Cali; serán también beneficiarios los representantes legales de entidades, los terceros que soliciten la facilidad a nombre del deudor como apoderado constituido mediante documento privado reconocido "por notario, ó como responsable solidario, liquidadores, administradores, poseedores, adjudicatarios, quienes tengan derechos herenciales y/o conyugales, curadores, albaceas, secuestres, entre otros, cuando se cumplan los requisitos estipulados en el presente decreto.

Tabla de amortización.

Es una herramienta financiera automatizada que calcula el valor de las cuotas mensuales que permiten al deudor pagar su deuda dentro del plazo que el Municipio le conceda.

Interés de financiación.

Es aquel aplicable a la deuda objeto del plazo durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago.

Interés de mora.

Es aquel aplicable a toda obligación vencida.

Codeudor.

Es aquella persona natural o jurídica que se compromete solidariamente por el pago de las obligaciones objeto de la facilidad. Para los efectos del presente reglamento, solamente podrán ser codeudores quienes acrediten capacidad económica, bien sea, por tener un vínculo laboral vigente, ser propietario de bienes muebles sujetos a registro o inmuebles no afectados con limitaciones o gravámenes a la propiedad, o quienes otorguen a favor del Municipio, alguno de los tipos de garantías dispuestas en el presente reglamento.

Cobro persuasivo.

Son las actuaciones que pretenden el acercamiento con el deudor con el fin de procurar la cancelación de su obligación de manera voluntaria o por lo menos celebrar; un acuerdo de pago, antes de iniciar un proceso de cobro.

Cobro coactivo.

Es la aplicación de los procedimientos formales previstos en el Estatuto Tributario Nacional con el objeto de lograr la satisfacción de la obligación hasta con el remate de bienes del deudor. Aquellas obligaciones no sujetas al procedimiento administrativo coactivo deberán cobrarse a través de la jurisdicción establecida en normas especiales.

Garantía.

Las garantías son fuente alternativa de pago y consisten en ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Se podrán aceptar como respaldo de la deuda que se difiere garantías personales, bancarias o de instituciones financieras,

contratos fiduciarios, reales, libranzas y las pólizas de cumplimiento, pignoración de rentas de la nación, entidades territoriales, entidades descentralizadas y la denuncia de bienes. Dichas garantías se deben constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali y cubrirán el monto de la obligación más los intereses causados a la fecha de suscripción de la facilidad de pago. (Artículo 4)

No se aceptarán como garantías prenda sobre activo circulante, acciones, aportes de interés social, cheques personales, establecimientos de comercio, cartera de créditos, facturas y en general las que no cumplan las condiciones de ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de las obligaciones.

FACILIDADES DE PAGO

Competencia.

Corresponde al Tesorero (a) general, y a los funcionarios competentes en las demás dependencias. (Artículo 8)

No habrá lugar al otorgamiento de facilidades de pago por los impuestos de Delineación Urbana, Espectáculos Públicos Municipales, Publicidad Exterior Visual, Juegos Permitidos, Estampilla Pro-cultura y en general, no podrán concederse facilidades para el pago de obligaciones relacionadas con dineros no consignados por concepto de retención en la fuente.

Procedimiento.

El deudor o un tercero a su nombre podrán solicitar se le conceda facilidad para el pago de las obligaciones mediante escrito dirigido al Tesorero General, Director o Secretario competente.

El escrito de solicitud, deberá radicarse ante el Despacho del Director o Secretario competente, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

a) Contenido de la solicitud:

- Ciudad y fecha
- Nombre o razón social del deudor.
- Calidad en la que actúa.
- Concepto de la obligación y períodos que se adeuden.
- Plazo solicitado.
- Especificación de la garantía ofrecida.
- Indicación de si se le adelanta proceso de cobro persuasivo y/o coactivo en otra dependencia del Municipio de Santiago de Cali
- Si el solicitante es un tercero a nombre del deudor, deberá manifestar expresamente que se compromete solidariamente al pago total de la deuda objeto de la facilidad incluyendo los intereses y actualización que se generen
- Manifestación de los motivos que justifiquen la solicitud del plazo
- Dirección y teléfono del solicitante.
- Firma y número de cédula de ciudadanía del solicitante.

b) Documentos que deben anexarse a la solicitud:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Acta del órgano competente mediante el cual se autoriza al representante legal para celebrar este tipo de actos, cuando en los estatutos no tenga la facultad para hacerlo o esté limitado por la cuantía.

- Poder debidamente presentado ante notario público cuando se actué en representación de otra persona.
- c) Trámite de la Solicitud. El funcionario que tenga a cargo el expediente dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, deberá efectuar el análisis de la misma
- d) Evaluación financiera.
- e) Solicitud sin el lleno de los requisitos. Analizada la solicitud, los documentos y garantías ofrecidas, si el funcionario considera que de acuerdo a las disposiciones legales y los requisitos establecidos en el presente reglamento no es viable conceder la facilidad, la rechazará, decisión que deberá comunicarse al solicitante.

Solicitud con el lleno de los requisitos.

El funcionario proyectará la resolución que otorga la facilidad. (Artículo 10)

Determinación del plazo, de la cuota inicial y de las garantías exigidas. Serán fijadas por el Departamento o Secretaria competente de manera concertada con el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. (Artículo 11)

Modificaciones de la facilidad.

Podrán surgir en los siguientes eventos:

- Ajuste de la tasa de interés.
- Abonos extraordinarios.
- Actualización del valor de las obligaciones.
- Compensaciones.

Ampliación del plazo.

Cuando existan circunstancias excepcionales en donde

se demuestre plenamente la imposibilidad de continuar cancelando las cuotas en las fechas determinadas en la facilidad, podrá autorizarse la ampliación del plazo de la facilidad concedida, sin exceder del término que las normas legales establecen contados desde la fecha en que se concedió inicialmente.

Control de la facilidad otorgada.

Se deberá realizar un seguimiento permanente para controlar el cumplimiento tanto de las cuotas determinadas en ella como de las obligaciones surgidas con posterioridad a la notificación de la misma. (Art.14)

Cláusula aceleratoria e incumplimiento de la facilidad de pago.

El incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas será causal de terminación unilateral de la facilidad pago y hará exigible el cobro de la totalidad de obligación, de acuerdo con su naturaleza, procediéndose con el cobro administrativo coactivo, liquidándose los intereses de mora desde la fecha de suscripción de la facilidad de pago. (Artículo 15).

Pago extemporáneo de las cuotas.

Cuando el pago de las cuotas se efectúe con posterioridad a las fechas fijadas en la resolución que concedió la facilidad, y aún no se hubiere declarado sin vigencia, deberán liquidarse intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes de retardo, sobre la parte del capital involucrado en la cuota respectiva, a la tasa que esté rigiendo la facilidad.

Notificaciones.

Los actos administrativos que conceden facilidades se notificarán personalmente y los que las modifican o declaran sin vigencia el plazo, se notificarán en forma personal o por correo, incluyendo el correo electrónico.

Recursos.

Contra la resolución que declara sin vigencia el plazo concedido procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días a su notificación, el cual deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Disposiciones aplicables.

En virtud del acuerdo de pago suscrito, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- Las cuotas mensuales cubrirán en igualdad de proporción los intereses causados y el capital adeudado.
- En caso de cancelar el total de la deuda antes del plazo convenido, el valor a pagar será el que indique el estado de cuenta expedido por el Municipio de Santiago de Cali al momento del pago.
- El pago de las cuotas mensuales se hará en las entidades financieras autorizadas por el Municipio.
- Para todas y cada una de estas modalidades de pago, se podrán realizar pagos extraordinarios con miras a disminuir el plazo inicialmente establecido.
- El pago de las cuotas establecidas en los acuerdos de pago se hará en la fecha que se indique en la resolución que establece la facilidad.
- No se expedirá paz y salvo por cumplimiento de las cuotas establecidas ni por cumplimiento parcial de la facilidad de pago.

Suspensión del procedimiento.

Cuando en cualquier etapa del procedimiento coactivo, se otorgue facilidad para el pago, deberá suspenderse el proceso. Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento de la facilidad de pago deberá reanudarse el procedimiento, si aquellas no son suficientes para garantizar la totalidad de la deuda garantizada.

Reanudación del procedimiento.

Cuando se declare sin vigencia la facilidad, si las garantías otorgadas no fueren suficientes para el cobro de las obligaciones objeto de la misma, deberá iniciarse o continuarse el procedimiento administrativo de cobro decretando el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro título en bancos o entidades financieras y de los bienes identificados como de propiedad del deudor.

Reporte al boletín de Deudores Morosos del Estado.

Se deberá reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, los deudores que hayan incumplido los acuerdos de pago suscritos con el Municipio de Santiago de Cali.

DISPOSICIONES FINALES

Imputación de pagos.

Los pagos que por cualquier concepto hagan los deudores, deberán imputarse al período que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago. (Artículo 26)

Para todos los efectos legales, quien mediante escrito separado o suscripción directa manifieste actuar en calidad de co-deudor será responsable del pago de las cuotas, la obligación principal y sus accesorios, y en caso de incumplimiento será sujeto del proceso de cobro administrativo coactivo. (Artículo 27).

Para más información consulte el [Decreto 40 de 2007](#).

ETAPAS DEL PROCESO DE COBRO



Si desea suscribir una facilidad de pago descargue y diligencie el formato "[Solicitud de Facilidad para el Pago de Deudas](#)".



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO DEL Recaudo de Cartera

Subdirección de Tesorería de Rentas

Decreto 040 de 2007